



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero,

01 MAR 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO

El expediente administrativo sobre recurso de apelación interpuesto por Giovanna Soto Yañez del que se observa la siguiente documentación: Solicitud de fecha 15/03/2018 con Exp. N° 4566, Carta N° 069-2018-SGOPYL/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Recurso de Apelación con Exp. 5815 de fecha 04/04/2018 presentado pro Giovanna Soto Yañez, Informe Legal N° 259-2018-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía N° 475-2018-MDJLBYR de fecha 21/09/2018, Resolución de Gerencia N° 660-2018-GDU-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Recurso de Apelación con Exp. 308 de fecha 07/01/2019 presentado por Giovanna Soto Yañez, Informe N° 035-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y:

### CONSIDERANDO

Que, conforme a lo prescrito por Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 660-2018-GDU-MDLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano declara improcedente el trámite de regularización de Licencia de Edificación de acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDJLBYR presentado por la administrada Giovanna Licua Soto Yañez respecto de la regularización de la Licencia de edificaciones del inmueble ubicado en Urbanización La Encantada Mz. "D" Lote 06, del Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero; respecto de la cual y dentro del plazo de ley la Administrada Giovanna Soto Yañez interpone recurso de apelación solicitando que se declare fundada la impugnación y en consecuencia se declare su nulidad por haberse transgredido el Art. 10° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y transgrediendo los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo; alegando básicamente lo siguiente: *i*) que, la existencia de una construcción en caso gris en el tercer nivel y que no estaría en los planos y memoria presentados, es una construcción posterior a la presentación del expediente de licencia en vía de regularización presentada, por lo que será motivo de otro trámite posterior; por lo que no se le puede dar una negativa a la regularización de una licencia sobre una determinada construcción que cuenta con documentación técnica presentada y todos sus requisitos y la otras construcción deberá ser objeto de otro procedimiento administrativo; *ii*) que, su expediente ingreso el 15 de marzo del 2018 es decir dentro del periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDJLBYR se presentó con todos los requisitos del TUPA vigente y las exigencias propias de la Ordenanza objeto del acogimiento, por lo que si está dentro del periodo de acogimiento y no se puede alegar que su expediente estaría fuera del término de vigencia de la Ordenanza Municipal antes mencionada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ



Que, conforme a la Ordenanza Municipal. N° 018-2017-MDJLBYR publicada el 12 de octubre del 2017, se ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO en cuyo Artículo Primero se establece el objeto que es “La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la regularización de edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación”.



Que, del Informe N° 334-2018-JMCHP-SGOPYL/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias se desprende lo siguiente: “Que, de acuerdo a la inspección e informe la construcción materia del trámite esta inconclusa, por lo que no corresponde acogerse al beneficio de la Ordenanza Municipal n° 018-2017-MDJLBYR”: informe que en ningún momento se le corre traslado a la parte administrada, a fin de que proceda con sus descargos correspondientes, vulnerándose el debido proceso y causándoles indefensión.



Que, en el considerando segundo de la Resolución de Gerencia N° 660-2018-GDU-MDJLBYR, materia de impugnación se trae a colación la Carta N° 069-2018-SGOPYL/MDJLBYR, señalándose que el expediente materia de calificación no reúne los requisitos establecido en el TUPA; sin embargo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad nos indica que la habilitación urbana tenga que tener la recepción de obra, así mismo la amnistía aprobada mediante la Ordenanza en mención, versa sobre la licencia de construcción y no sobre la recepción de obra correspondiente a habilitaciones urbanas; Carta que fue materia de apelación, el Informe N° 091-2018/SGOPYL/MDJLBYR, el Informe N° 107-2018/SGOPYL/MDJLBYR, el Informe N° 156-2018/SGOPYL/MDJLBYR, siendo que estos informes y la carta en mención fueron desestimados a través de la Resolución de Alcaldía N° 475-2018-MDJLBYR, la misma que quedó consentida y por al que se declaró fundado el recurso de apelación, en consecuencia dicha carta e informes no pueden ser materia de nuevo pronunciamiento y muchos menos contradictorio con la Resolución de Alcaldía antes mencionada ello de conformidad con el Principio Non bis in ídem, que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad del sujeto, hecho y duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y penal.

Que, así mismo la administrada mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2019, anexa a su escrito de apelación el cupón de pago N° 001-2019-GAT-MDJLBYR, pagos del autoavaluo 2018, los mismos que corresponden al lote materia de solicitud de licencia de construcción : es decir la administrada cumple con todas sus obligaciones para con la Municipalidad y sin embargo la Municipalidad no cumple para con los derechos con la misma, como es la regularización de la licencia de construcción, siendo dos posiciones completamente contradictorias ya que el pago de las obligaciones tributarias está en función a la legalidad de la propiedad de dicha administrada.

Que, conforme se desprende del escrito de apelación se está inaplicando lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDJLBYR, ay que el administrado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la misma, así mismo en ningún momento se está contraviniendo lo establecido en el TUPA de la Municipalidad; por lo que los informes emitidos por el técnico de la Municipalidad no se ajustan a la legalidad siendo avalados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

al Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencia, causando perjuicios al administrada y a la propia entidad.

Que, el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica las causales de nulidad:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, bajo estos considerandos la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 035-2019-OAJ/MDJLBYR, concluye que. "Se declare fundado el recurso de Apelación interpuesto por Giovanna Lucia Soto Yañez, mediante Expediente N° 4566-2018, presentado de fecha 15 de marzo de 2018, en consecuencia, nulo todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso hasta la Resolución de Alcaldía N° 475-2018-MDJLBYR; debiéndose de calificar el expediente de regularización de licencia de obra, presentado por Giovanna Lucia Soto Yañez mediante expediente 4566-2018, teniéndose presente la correcta aplicación de las normas mencionadas en el presente informe. NOTIFICAR la Resolución a Giovanna Soto Yañez en su domicilio sito en Urb. Villa Santa Luisa, Mz. C, Lote 02, distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al Titular del Pliego:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Giovanna Lucia Soto Yañez presentado con Expediente N° 308 en contra de la Resolución de Gerencia N° 660-2018-GDU/MDJLBYR de fecha 14 de diciembre del 2018 en **CONSECUENCIA, NULO TODO LO ACTUADO** retrotrayéndose el proceso hasta la Resolución de Alcaldía N° 475-2018-MDJLBYR **DEBIENDO** de calificar el expediente de Regularización de Licencia de obra presentado por Giovanna Lucia Soto Yañez mediante expediente N° 4566-2018, teniéndose presente la correcta aplicación de las normas mencionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados** a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** tal como lo dispone el Artículo 218° inciso d) de la Ley del Procedimiento Administrativo general N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada GIOVANNA LUCIA SOTO YAÑEZ, en su domicilio sito en Urbanización Villa Santa luisa, Mz. C, Lote 02 del Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero Provincia y Región de Arequipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

C.D. *Paul Rondón Auirade*  
ALCALDE